

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de conciliación de exoneración de cuota
Solicitante: Benjamín Zamudio Santana

Rad.2021-316

Se rechaza la solicitud elevada por el apoderado del señor ZAMUDIO SANTANA, atendiendo lo dispuesto por el artículo 31 de la ley 640 de 2001, por lo que se le insta a acudir ante los centros de conciliación, los defensores, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia o ante los notarios, del municipio de Ubaté, toda vez que la competencia de los jueces en dichos asuntos es residual, en consecuencia por Secretaría remítase la solicitud al competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca Administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano por falta de competencia de conformidad con lo reglado en el Inc. 2 del artículo 90 del C.G.P. y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente y sus anexos a la Comisaria de Familia del Municipio de Ubaté.

Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor, JULIO CESAR GUEVARA FANDIÑO, como apoderado de BENJAMÍN ZAMUDIO SANTANA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez